

Fecha: 23-03-2026
Medio: El Rancagüino
Supl.: El Rancagüino
Tipo: Noticia general
Título: Corte de Rancagua confirma fallo que condenó al Servicio de Salud por muerte de recién nacido

Pág.: 6
Cm2: 615,4

Tiraje: 5.000
Lectoría: 15.000
Favorabilidad: ☐ No Definida

Corte de Rancagua confirma fallo que condenó al Servicio de Salud por muerte de recién nacido

La Corte de Apelaciones de Rancagua confirmó la sentencia que condenó al Servicio de Salud O'Higgins al pago de una indemnización total de \$150.000.000 por concepto de daño moral, a los padres de recién nacido que falleció por falta de servicio, en julio de 2016. En fallo unánime, el tribunal de alzada descartó error en la sentencia apelada, dictada por el Segundo Juzgado Civil de Rancagua, que condenó

al servicio por la atención negligente brindada a los demandantes en el Hospital Regional, Dr. Franco Ravera Zunino, por la incorrecta administración de la hormona oxitocina, que causó el fallecimiento del menor. "Que, tal como lo señala el fallo en el considerando cuadragésimo noveno, los elementos probatorios a que ahí se hace referencia, permiten, en este caso, tener por acreditada la falta de servicio de la parte

demandada, siendo coincidentes en este punto, incluso la prueba acompañada por dicha parte, consistente en la auditoría interna relativa a los hechos, la que determinó la incorrecta administración de la hormona oxitocina, manejo erróneo que fue la causa basal y directa del fallecimiento de (...)", releva el fallo. La resolución agrega que: "(...) en consecuencia, este elemento de convicción contribuyó de manera importante a la acreditación de la falta de servicio atribuida a la demandada, sin que el cuestionamiento hecho por esa parte a la auditoría referida, se sustente en un argumento concreto y válido que pueda desvirtuar sus conclusiones, por cuanto su valoración, unida al resto de la prueba producida, conforme al análisis hecho por el juez a quo, en especial, la prueba testimonial aparejada por el propio Servicio demandado, permiten demostrar el hecho dañoso, su resultado y el nexo causal". "Que, en cuanto al daño moral, de acuerdo con lo razonado en los motivos



sexagésimo quinto y sexagésimo sexto y considerando, además, que en el presente caso se trata de la muerte de (...), hijo de los demandantes, resulta evidente y razonable el dolor y aflicción que el hecho les provocó, resultando aquel daño moral demandado compatible con la cuantificación que sobre este punto realizó el juez de primera instancia", añade. Para el tribunal de alzada, en la especie: "(...) el juez a quo estimó que la muerte del hijo de los demandantes y las circunstancias en que ocurrieron los hechos, desprendimiento de placenta manifestada en un prominente sangramiento, cesárea de emergencia,

asfixia del recién nacido (...), además de haber recibido sus restos mortales con una herida en la zona frontal de su cráneo, para ambos padres representó un dolor inconmensurable". "Pues bien, tales circunstancias, ponderadas en relación con la alegría y entusiasmo manifestado por los padres por la llegada de su hijo, según se desprende de la testimonial antes señalada, en virtud de un embarazo sin mayores complicaciones, hace que la cuantificación del perjuicio que se indemniza resulte razonable, por lo que se confirmará la sentencia en alzada", concluye. ☒

EXTRACTO

EMATE. 2° Juzgado Civil Santiago, Huérfanos 1.409, piso 7°, comuna Santiago, subasta el día 7 de abril de 2026, a las 12:00 horas, se rematará mediante video conferencia la plataforma zoom, el inmueble correspondiente al departamento Trescientos Cincuenta y tres del Edificio Gabriela Mistral, del condominio Los Poetas I, acogido a la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, con acceso por avenida Membrillar número cuatrocientos, de la comuna de Rancagua. Los deslindes del Lote Dos.Tres.A donde se encuentra emplazado el condominio, son: NORTE, tramo B'-M', de veinte coma cincuenta y cinco metros con avenida Membrillar, franja afecta a utilidad pública de por medio; ramo C-D, de cuarenta y nueve coma treinta y cuatro metros con lote uno; SUR, tramo P, de cuarenta y dos coma cuarenta metros con otros propietarios particulares; y en el ramo D-N, de veinticinco metros con lote dos.tres.B del mismo plano; ORIENTE, tramo M-V, de cincuenta y nueve coma quince metros con lote dos.tres.B del mismo plano; y en el ramo O-P, de ciento ochenta y cinco coma cincuenta y siete metros con lote dos.tres.B del mismo plano; y PONIENTE, tramo B'-C, de cuarenta y dos coma treinta y siete metros con lote uno; en tramo D-E, de ciento noventa y ocho coma cincuenta y tres metros con otros propietarios particulares; y en tramo E-F, de cuatro coma cincuenta y tres metros con otros propietarios particulares. Se comprenden los derechos de dominio, uso y goce en el terreno y demás bienes que se reputan comunes. El inmueble se encuentra inscrito en las fojas 746 Vuelta número 1447 correspondiente al Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua del año 2011, en el estado material y jurídico en que se encuentra, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, y todo lo que este en el plantado, cercado o construido, libre de todo gravamen o embargo. Mínimo para iniciar posturas es la suma \$29.076.877.- Para participar en la subasta, todo postor, a excepción del ejecutante, deberán rendir la garantía para participar en la subasta, equivalente al 0% del mínimo fijado, mediante vale vista bancario a la orden del tribunal, tomado por